

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisión de Interdicción. **2012-00115**

En atención a lo solicitado en oficio No. 01-3698 de 27 de julio de 2022, proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá donde procuran se designe guardadora a la señora FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora señora MARCELA BEATRIZ VARGAS GUAYANA (C.C. No. 52.220.036), para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud de la señora FLOR MARINA GUAYANA SAAVEDRA, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente].
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional,

informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

4. Practicar visita social por parte de la Asistente Social del juzgado a la residencia del discapacitado, con el fin de establecer las condiciones habitacionales y de todo orden que lo rodean.

5. Notificar a la guardadora designada y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

